



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN GUILLERMO DE JESUS BUITRAGO MARIN, C.C. 79.305.949
Demandado	CUBIKO TRANSPORTES S.A.S., Nit 900.757.382-2
Radicado	05001-40-03-014-2019-00322-00
Asunto	Acredita dependencia - Requiere parte actora

Respecto a la designación de dependiente judicial, determina el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, acreditada la calidad de estudiante de derecho del designado **Jessica Lisette Butírica Sánchez**, de universidad reconocida, en el periodo académico **2021-2**, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando al mencionado en los términos de ley. Se le recuerda que deberá estar allegando certificado actualizado por cada periodo académico so pena de tenerse como desistida la dependencia.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde **28 de octubre de 2020**, al correo mrecaudosjuridicos1@gmail.com, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

Ahora bien, en relación a la solicitud de tener en cuenta la citación para notificación personal enviada al correo electrónico el 09 de septiembre de 2020 obrante a PDF 31 C.01, se le hace saber a la parte actora que si bien la misma fue remitida la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales que el demandado tiene registrado en el certificado de la cámara de comercio, la misma no tendrá validez toda vez que no fueron consignados los datos suficientes para que el demandado compareciera a recibir notificación de la demanda, esto es, no obra en la citación la dirección electrónica de esta dependencia judicial Cfr. PDF 11 Y 31. C. 1, por cuanto para la fecha de remisión el medio de comunicación que se tenía con el Juzgado era

por email, debido a la emergencia sanitaria por la que se encuentra pasando el mundo.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, desde el 17 de febrero de 2021, se autorizó la notificación por aviso la misma deberá de ser realizada siguiendo los lineamientos del artículo 292 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe4465cc96c145ba6bcd96acfadfdcec99057628be88b65f71dd32c6e582578**

Documento generado en 11/11/2021 02:36:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>